



Radicado: D 2024070002513

Fecha: 22/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

El día 8 de mayo de 2024, el Rector de la Institución Educativa JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO envió un correo electrónico adjuntando un oficio en el que manifiesta que, debido al déficit de matrícula, existe excedente de cargo y docente. Tras realizar las verificaciones correspondientes con el área de permanencia, quienes tienen la responsabilidad de determinar si una institución educativa cuenta con excedentes de personal, se confirma la situación. Adicionalmente, de acuerdo a la información reportada en el Sistema de Información para el Monitoreo, la Administración y el Control (SIMAT), y después de hacer las validaciones pertinentes, se asegura que los datos proporcionados son correctos. Con base en esta información confirmada y validada, se procede a emitir el presente decreto.

Al determinarse que sobra una plaza, se da por entendido que el docente se debe trasladar. Por tal motivo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio la señora **CASTRILLON BARBARAN NORA LIGIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.811.174, Licenciada en educación física, recreación y deporte - Especialista en lúdica educativa, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1977, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C. E. R. EL YOLOMBO** del municipio **ITUANGO**, cargo N° **6252** la señora **CASTRILLON BARBARAN** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ITUANGO**, cargo N° **6230**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Todas Cargo N° 6230

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Yarumal:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
YARUMAL	I. E. LLANOS DE CUIVA	I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Todas Cargo N° 6230

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CASTRILLON BARBARAN NORA LIGIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.811.174**, Licenciada en educación física, recreación y deporte - Especialista en lúdica educativa, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1977, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C. E. R. EL YOLOMBO** del municipio de ITUANGO, cargo N° **6252**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **CASTRILLON BARBARAN NORA LIGIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

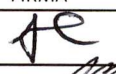
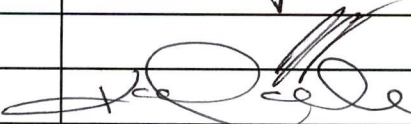

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director asuntos legales		20-5-24
Proyectó:	Katherine Colorado cortes Profesional Universitario		20/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

210524